

## ¿El Jardinero, es un Servicio Doméstico?

### PARTE I

Se me hace una consulta de si un Jardinero en una casa de un balneario es un Servicio Doméstico, comienzo a investigar sobre el tema y me encuentro con lo siguiente:

- Es un Servicio Doméstico si quien lo contrata no tiene un fin de lucro; esto es en caso general, pero llevándolo al tema del Jardinero, si lo contrata un Hotel por ejemplo no sería un Servicio Doméstico; en cambio si lo llama una familia, esta no tendría un fin de lucro.
- El Jardinero, no usaría herramientas del dueño de la casa, sino que concurriría con las suyas e incluso podría no estar el dueño de la vivienda; generalmente en un Servicio Doméstico, se le entrega todo lo necesario para realizar su labor.
- Su tarea se desempeña dentro del hogar en sentido amplio.
- El BSE ofrece una póliza de verano para Servicio Doméstico, que incluye "Jardinero Gratis", ¿porqué incluir en una póliza de Servicio Doméstico el Jardinero si este no lo es?.
- En la DGI existe un giro que se denomina: "Jardinero doméstico por cuenta propia".

Ante las dudas se consulta al BPS y obtengo esta respuesta:

### 2005/3904 Servicio de Jardinero

1) Entiéndese por servicio doméstico el que prestan unas personas a otras o a familias con el objeto de consagrarles su **cuidado y su trabajo dentro del hogar** y sin que puedan ser dedicadas a fines de lucro, comercio e industria.

En consecuencia, están comprendidos los trabajadores que, dentro de las zonas urbanas, suburbanas o balnearias, realicen **tareas domésticas dentro del hogar**, por cuenta de terceros que no sean parientes hasta el 4to. grado de consanguinidad o 2do. de afinidad. (art. 1º, decreto-ley 10.197, de 22.07.42 y art. 9º ley 11.617, de 20.10.50)

2) La Ley 15852 de 24 de diciembre de 1986 que estableció las normas de aportación tributaria de las empresas rurales en su art.2do. incluyó a la **jardinería en forma taxativa:**"Artículo 2º.- (Concepto de empresas contratistas). Son empresas contratistas las personas físicas o jurídicas de cualquiera de las naturalezas o especies indicadas en el artículo anterior, que en forma independiente se dediquen a tareas de conducción de ganado, esquila, alambramiento, monteo, silvicultura, **jardinería** y trabajos agrícolas en general."

3) Si vuestro cliente contrata a un trabajador para realizar **tareas de jardinería**, el Banco de Previsión Social lo considera usuario de servicios aportación rural y se inscribe el empleador.

4) Si el trabajador tiene a su vez un vivero instalado con asesoramiento y venta de productos, en Informes A.Ty R.. (Sarandí 570 P. B.- Plaza Matriz, si la consulta proviene de Montevideo o en la Sucursal y/o Agencia de A.Ty R. en el Interior del país) le brindaremos la información y el asesoramiento pertinente.

### PARTE II

Se recibe la respuesta del BPS (por cierto muy enriquecedora) pero se le vuelve a realizar consultas como la siguiente y el BPS vuelve a responder. La cual se transcriben más abajo por ser muy ejemplificadoras.

Usted me dice que es "rural" - también está claro de que está en una lista taxativa - pero que el que se tiene que inscribir es ¿esa "familia" o uno de ellos?.

Supongamos que este Jardinero tenga 40 clientes, **¿cada uno de ellos se tiene que inscribir por él?** (seguramente perderá el trabajo, porque no creo que lo hagan; lo lógico es que se inscriba el jardinero, si tiene montada una empresa y él debe correr los riesgos y no estas personas que lo contratan por media hora o menos, ya que va con enormes máquinas que soplan y aspiran el césped cortado por ejemplo, etc).

Lo otro que le preguntaba y que usted me envió a informes, es que por más que se le constituya el "vivero" y él sale a cortar el césped (porque eso hará, ya que tiene vivero con un pariente y él sale a complementar los ingresos), **¿si el BPS lo encuentra cortando el césped en esa casa, cómo lo considera; a quién le solicitará los papeles?; ¿si el dueño de la casa muestra la factura del servicio queda exento de responsabilidad?**

En la pregunta inicial ponía en duda la condición de "rural" es porque cuando se va a la definición de "rural" son las que realizan "explotaciones agropecuarias" y se entiende por "explotaciones agropecuarias" , aquellas que obtienen un resultado económico en un proceso biológico. Y el Jardinero en realidad no obtiene un resultado económico por un proceso biológico sino por el cuidado o cortado de ese proceso.

Ya sé que lo pusieron "taxativamente" pero quizás el "concepto" de jardinería sea otro al que se utiliza aquí, será relativo al cuidado de las plantas y flores tendientes a obtener un fin económico (con las plantas y flores) y no a este concepto que hoy le planteo, que es el de simplemente dejar "prolijo" a la vista y que de la sensación de que hay gente para que no roben todo o se instalen intrusos, es distinto el concepto

2005/3922 Re: Respuesta 2005/3904 servicio de Jardinero

- 1) El usuario de servicios aportación rural se inscribe para aportar y cotizar por el jardinero exclusivamente ya que no hay ninguna actividad ni fin de lucro por parte del titular de la empresa unipersonal (igual que en el servicio doméstico).
- 2) Si el ocupante de la casa contrata a una empresa constituida para la realización de las tareas de jardinería y tiene la documentación probatoria que avala que ha contratado un servicio a terceros, el BPS verificará dicho extremo.
- 3) La suscrita se ha limitado a incorporar la normativa legal aplicable sobre la aportación rural de los contratistas rurales que incluye a los jardineros.

----////